

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-18968-2022** del 24 de noviembre de 2022, el **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL** con Nit 890.982.616-9, a través de su representante legal el señor Alcalde **JHON FREDY QUINTERO ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.408, solicitó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas -ARD, a generarse en la PTAR del sector **"Aguas Claras"**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **020-186723**, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y el artículo 70 de la ley 99 de 1993, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por el **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL** con Nit 890.982.616-9, a través de su representante legal, el señor Alcalde **JHON FREDY QUINTERO ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.408, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas -ARD, a generarse en la PTAR del sector **"Aguas Claras"**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **020-186723**, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la unidad de trámites ambiental de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada a través del radicado **CE-18968-2022** del 24 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N.º 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N.º PPAL-CIR-00003-2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

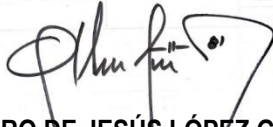
ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **JHON FREDY QUINTERO ZULUAGA**, Alcalde Municipal de El Carmen de Viboral, o quien haga sus veces al momento, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector De Recursos Naturales

Expediente: **05.318.04.41135**

Proyectó: *Judicante: Sara Chacón – Abogada: Ana María Arbeláez.*

Fecha: 18/08/2022

Proceso: *Trámite ambiental*

Asunto: *Vertimientos - Nuevo*

